

1130-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con treinta y uno minutos del treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.

**Proceso de renovación de estructuras del partido Renovación Costarricense (en adelante PRC), en el cantón de Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el acta aportada por el partido político y el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá, así como los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el PRC celebró *-de manera presencial-* el día seis de octubre del año dos mil veinticuatro, la asamblea del cantón de Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su validez. En ese acto la agrupación política aportó las cartas originales de aceptación a cualquier cargo de los señores Donaldo Briceño Arguedas, cédula de identidad n.º 501730204, Milena Villafuerte Rodríguez, cédula de identidad n.º 504560007, Rander María Villafuerte Rosales, cédula de identidad n.º 502660025 y Roxana Rodríguez Pérez, cédula de identidad n.º 503040554, ya que sus designaciones en la asamblea de marras fueron realizadas en ausencia.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido político queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE**  
**CANTON SANTA CRUZ**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
603220574	MARIA GABRIELA BRICEÑO VILLAFUERTE	PRESIDENTE PROPIETARIO
503300055	JONATHAN REYES MORA	SECRETARIO PROPIETARIO
504540679	JOSETH GUSTAVO REYES BRICEÑO	TESORERO PROPIETARIO
504560007	MILENA VILLAFUERTE RODRIGUEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
501730204	DONALDO BRICEÑO ARGUEDAS	SECRETARIO SUPLENTE
502660025	RANDER MARIA VILLAFUERTE ROSALES	TESORERO SUPLENTE

**FISCALIA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
503040554	ROXANA RODRIGUEZ PEREZ	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
503300055	JONATHAN REYES MORA	TERRITORIAL PROPIETARIO

603220574	MARIA GABRIELA BRICEÑO VILLAFUERTE	TERRITORIAL PROPIETARIO
501730204	DONALDO BRICEÑO ARGUEDAS	TERRITORIAL SUPLENTE
504540679	JOSETH GUSTAVO REYES BRICEÑO	TERRITORIAL SUPLENTE
504560007	MILENA VILLAFUERTE RODRIGUEZ	TERRITORIAL SUPLENTE
502660025	RANDER MARIA VILLAFUERTE ROSALES	TERRITORIAL SUPLENTE

**Inconsistencias:** No procede acreditar en este las siguientes designaciones: **I)**

**José Francisco Sánchez Flores, cédula de identidad n.º 503510416**, como fiscal suplente, ya que su designación mediante la celebración de la asamblea bajo estudio se dio en ausencia y a la fecha no existe en el expediente del PRC carta de aceptación al cargo supra citado. Para subsanar lo señalado, deberá constar ante estos Organismos Electorales el memorial original de aceptación del señor **Sánchez Flores**; o en su defecto, deberá el PRC celebrar una nueva asamblea en el cantón de marras, con el propósito de nombrar el cargo aludido, en apego al principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* (Decreto n.º 02-2012 y sus reformas - Publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), así como el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

**II) Guido Rolando Salas Navarrete, cédula de identidad n.º 204980038**, como delegado territorial propietario, por ostentar doble militancia con el partido Esperanza Nacional (*en adelante PENAC*), al haber sido designado en la asamblea celebrada en fecha quince de junio de dos mil veinticuatro, como secretario propietario del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario, del cantón de Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste (*en ese sentido ver el auto de acreditación n.º 0241-DRPP-2024 de las once horas cuarenta y un minutos del veinte de junio de dos mil veinticuatro*).

Además, obsérvese que, la designación del señor **Salas Navarrete** mediante la celebración de la asamblea bajo estudio se dio en ausencia y a la fecha no existe en el expediente del PRC carta de aceptación al cargo supra citado.

Para subsanar lo señalado, deberá constar ante estos Organismos Electorales la renuncia del ciudadano aludido al PENAC y su memorial original de aceptación al cargo; o en su defecto, deberá el PRC celebrar una nueva asamblea en el cantón de marras, con el propósito de nombrar el cargo aludido, en apego al principio de

paridad de previa cita y el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece.

**III) Luisa Amanda Alvarado Hernández, cédula de identidad n.º 503300179,** como delegada territorial propietaria, por ostentar doble militancia con el PENAC, al haber sido designada en la asamblea celebrada en fecha quince de junio de dos mil veinticuatro, como tesorera propietaria del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria, del cantón de Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste (*en ese sentido ver el auto de acreditación n.º 0549-DRPP-2024 de las trece horas cincuenta minutos del dos de septiembre de dos mil veinticuatro*).

Para subsanar lo señalado, deberá constar ante estos Organismos Electorales el memorial original de renuncia al PENAC de la señora **Alvarado Hernández**; o en su defecto, deberá el PRC celebrar una nueva asamblea en el cantón de marras, con el propósito de nombrar el cargo aludido, en apego al principio de paridad y el requisito de inscripción electoral citados.

**IV) Johanna Chaves Gutiérrez, cédula de identidad n.º 503630111,** como delegada territorial propietaria, por ostentar doble militancia con el partido Liberación Nacional (*en adelante PLN*), al haber sido designada en la asamblea celebrada en fecha seis de junio de dos mil veintiuno, como tesorera suplente del Comité Ejecutivo, del distrito de Santa Cruz, del cantón del mismo nombre, de la provincia de Guanacaste (*en ese sentido ver el auto de acreditación n.º 2149-DRPP-2021 de las ocho horas seis minutos del veintidós de julio de dos mil veintiuno*).

Para subsanar lo señalado, deberá constar ante estos Organismos Electorales el memorial de renuncia *-con las formalidades de ley-* de la señora **Chaves Gutiérrez** al PLN; o en su defecto, deberá el PRC celebrar una nueva asamblea en el cantón de marras, con el propósito de nombrar el cargo aludido, en apego al principio de paridad y el requisito de inscripción electoral citados.

**V) Nubia María Villafuerte Rosales, cédula de identidad n.º 502050248,** como delegada territorial suplente, ya que su designación mediante la celebración de la asamblea bajo estudio se dio en ausencia y a la fecha no existe en el expediente del PRC carta de aceptación al cargo supra citado. Para subsanar lo señalado, deberá constar ante estos Organismos Electorales el memorial original de

aceptación de la señora **Villafuerte Rosales**; o en su defecto, deberá el PRC celebrar una nueva asamblea en el cantón de marras, con el propósito de nombrar el cargo aludido, en observancia del principio de paridad y el requisito de inscripción electoral señalados.

**Nota:** Respecto al mecanismo de alternancia en la integración de las estructuras del partido político en cuestión, si bien el ordinal ciento dieciséis del estatuto partidario, indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que:

*“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad.”; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.*

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente en atención a lo dispuesto en la resolución de cita.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de acreditar en el PRC, los cargos de la fiscalía suplente, tres delegaciones territoriales propietarias y una delegación territorial suplente, del cantón de Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese.**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

*MCV/mch/amq*  
*C.: Exp. n.º: 001-96, partido Renovación Costarricense (PRC)*  
*Ref n.º: S 5717, 5718, 5748, 5777-2024*